

## TIPO DE REVISIÓN: DESEMPEÑO

Servicio Profesional de Carrera

Entes fiscalizados

Secretaría de Gobernación.  
Secretaría de Salud.  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.  
Instituto Nacional del

## ¿Qué se auditó?

*La regulación, operación y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera.*

## UNIVERSO SELECCIONADO

No aplica

## MUESTRA AUDITADA

No aplica

Número de auditoría:

17-GB, 183-DS, 187-DS,  
213-DS, 430-DE y 432-DE

¿Por qué se practicó esta auditoría?

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La ciudadanía reclama una administración pública institucional, moderna y eficiente, para contribuir al incremento de la productividad de la economía y para avanzar en las tareas del desarrollo nacional; al respecto, el Gobierno Federal identificó que era necesario contar con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad, y con capacidad técnica y profesional para que el servicio público garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones.

Para contribuir a la atención de esa problemática, en 2003, se publicó la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC) y un año después su reglamento, con el propósito de establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del SPC en las dependencias de la APF, como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

## Principales resultados de la auditoría

La regulación del SPC limitó su adecuado funcionamiento, debido a que existieron incongruencias para la ocupación de las plazas del servicio y sobre el responsable de la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual (POA) en la materia.

En lo que corresponde a la operación del SPC:

- Prevalece la falta de coordinación con la Secretaría de la Función Pública (SFP) para definir las necesidades cuantitativas y cualitativas institucionales, y para la elaboración de programas específicos de recursos humanos.
- El concurso de plazas se lleva a cabo sin la identificación de necesidades institucionales.
- Se tiene una baja participación de los servidores públicos de carrera en la elaboración de trayectorias de ascenso y promoción, así como de los planes de carrera.
- No se capacitaron, certificaron y evaluaron a la totalidad de servidores públicos de carrera de las entidades fiscalizadas.

Respecto del seguimiento, la SFP no proporcionó con oportunidad las medidas preventivas y correctivas sobre la operación del servicio en las dependencias, a fin de mejorar su funcionamiento.

A 12 años de la obligación de operar el Servicio Profesional de Carrera (SPC) en su totalidad, el servicio no se ha consolidado, debido a deficiencias en su regulación, operación y seguimiento; asimismo, en seis de los siete subsistemas que componen el servicio se señala la disponibilidad presupuestaria como un elemento fundamental para llevar su operación; sin embargo, las entidades fiscalizadas no cuentan con partidas presupuestarias específicas para tales efectos.

## Principales acciones emitidas

Con la atención de las recomendaciones emitidas por la ASF, se espera que la SEGOB, la SEMARNAT, la SS, la SEDATU, la CONAMER y el INADEM<sup>1/</sup>, en coordinación la SFP, definan un marco normativo adecuado para el buen funcionamiento del SPC y estructure mecanismos de seguimiento, a efecto de que la SFP evalúe el servicio y proporcione con oportunidad las medidas preventivas y correctivas; establezca mecanismos de control que aseguren la elaboración de la planeación de recursos humanos, así como la capacitación, certificación y evaluación de los servidores públicos de carrera, y desarrollar profesionalmente a sus servidores basados en el mérito, todo ello con el propósito de lograr la consolidación del SPC en las entidades fiscalizadas.

<sup>1/</sup> Mediante su causahabiente, de conformidad con el segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2019 y en coordinación con la Secretaría de Economía.

